

114

Año..... Mineria..... 1787
n790

N. 6.

Real C^um. de 1.^o de Agosto del presente año
dividida á este Tribun. con Superior Oficio de 12. de
Marzo de 1788. sobre havene acorugado al Sup. Gov.
la Superint.^a del Ramo, y Minas de Arzobispado de
este Reyno.

TM - AD 3

CA : 18

DOC : 54

FS : 3 (+ exístula)

[Handwritten flourish]

1782
11509

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Copia Siendo tan importante al Real
Servicio, y alivado en general que el Ramo de
Azogues se administre p^o la Ministra mas
condecorada, integra, y celosa, para que al prop.
t^o que procuren con la mayor vigilancia la
buena cuenta y razon providencia que en los
Repartimientos de dho Ingrediente p^o mayor
y menor se guarde la justicia q^{ue} es tan corres-
pondiente a efecto de que logre su mayor fomento
la Mineria; y concurrendo en V.C. todas
las circunstancias Requiridas para Venax com-
pletamente este objeto, y servir con utilidad la
Superintendencia general Subdelegada del Ramo
y Minas de Azogues en este Reyno, a excepcion por
ahora de la de Guancavelica vino el Rey en
confirmando con mi propuesta, y confesio a V.C.
la mencionada Superintendencia gral mandan-
do me le comunigue, como lo hago las facultades
que como subdelega mio le competen. = Una de las
mas principales es que de todas las Camas, y
Negocios pertenecientes al expresado Ramo y sus
Empleados en lo contencioso, economico, y guberna-

civo habe conozer V.E. ^{te} privativa) e in privativam
sin otra dependencia, ni subordinacion en esta
parte que al ^a ~~Real~~ de la Superintendencia ^{de} ~~Real~~
de mi cargo para donde admitira las apelacio-
nes que se interpusieren conforme a ^{no} ~~los~~ ^{seg.} ~~los~~ ^{q.}
C.M. de 2 de Setiembre de 1774 se previno al Visitador
general de este Reyno D. Josef Antonio de Treche
en la qual hallara V.E. las advertencias q. enton-
ces se surgaron oportunas, como asi mismo en
la de 6 de Noviembre de 75. Como todas las pro-
videncias indicadas se dirigen principalmente
al fomento de la Mineria q. la igualdad
con q. apropiacion de la extraccion de plata
y Oro debe ser tratado cada individuo en la aniq-
nacion de troques, me ha parecido muy conven.
encargar a V.E. que entrecbe a los Minis-
tros de N. Hacienda de las Casas de Real Capital,
Guancavelica, Cuzco, Arequipa, Areca, Pisco, y
Fruailla sea la puntualidad con q. corresp. ^{de}
informen semanalmente de las Minas que
en un Respectivo territorio se benefician y consu-
mo de troque q. graduen q. las manifestaciones
y ley de las Metales con expresion de lo ^{de} ~~los~~ ^{q.}
q. cito adender, a efectos de q. calificadas estas

noticias q. el Fral de suentas pueda V.E. re-
glar la distribucion para las mencionadas Cas.
y prevenir a los Governadores Intendentes de
sus Provincias igual vigilantes jurispicacion
en la q. q. menor execucion, y deben publi-
car para que llegue a noticia de todos los
Mineros. = Del producido del Aroque que
se consume en este Reyno no se ha de sacar
facor sueldo, penscion, ni gratificacion alguna
ni q. se conceda, havendo expresion de esta Orm
q. q. el Valor de la Mina de Guancas
hade Remitirse precisamente a mi Subdeleg.
en ella para su establecimiento, y Dispone
y el del que se Remitire de estos Reynos
hade venir a ello q. cuenta aparte para el
pago del que se toma a Alemania. = Por con-
sequencia se hade llevar cuenta separada, y
Remitirse en fin de cada año con testimonio
en Relacion clara de los consumos del Aroque
que expendido, gastado, y existente, valor del cobr.
y q. se este deviendo, Oro y Plata manifestada
de adendador, y gastos del Ramo. Por tanto no
quiere omnia advertir a V.E. q. los Intend.
Mineros de R. Hacienda, y demas emplea-
dos deben poner todo su cuidado en q. no lleg.
que sea como los q. hasta aqui se han Reciv.
de algunos Casos R. de q. q. si en otras personas
Recivian gratificaciones ni obsequios de los q.
contra justicia solicitan con frecuencia aroque
q. comencen en grave daño de la Mineria

y con infraccion de los R. mandatos, y Leyes de la
Recopilacion de este Dominio, pues en caso de
contravencion se procederá por esta Sup.^a con com.^{ta}
a esta, a imponerles el condigno castigo, y en un
caso el ultimo rigor como delito cometido en el
Oficio, Respecto de q. persona alguna q. privile-
giada quiesca, no pueda declinar fuero, ni valer-
se de otro arbitrio, o esugio para no ligerarse
y desconocer las unicas facultades de la Sup.^a de
arrogues. Dtos que a V. E. m. d. S. N. y de fono 1.º de
Aguas de 1777, = Valdes = Sr. Virrey del Perú =
Lima Enero 13 de 1778, = Guardese y cumplase
la R. O. N. q. antecede saqueie competente Num.
de fono, y remittase a los S. Intend. p. q. cuidero
se dirijida a los Subdelegados, Ministros de R. Har.
y demas agencias pueda corresponder y otra al
R. Hál de Minería p. q. la dirija a las Dipu-
taciones territoriales comunicandose igualmente co-
pia al Sr. Fiscal de R. Har. p. su Gov. en los casos
q. puedan ocurrir comand. raron en el R. Hál de
Guerras y Casos R. de esta Capital = De Crois =
Cristobal Varela.

3 Copia de su original: An lo Certif. Lima y
Marzo 17 de 1778. - Esteban Varela

Comprovada

m
el
-
r.
)
2
2
D
m
2
a
r.
1
-
m
-
lo
no
)



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Manusc. 12. B. 788-

S. Leo.

Sheluyenda el R. Orden
enqva S. Sh. la confite la
Sugestione, Al R. amo A
Hozque y Hinas A este
Rogmo



Manuscript 12 A 788-

12 A 788-



